

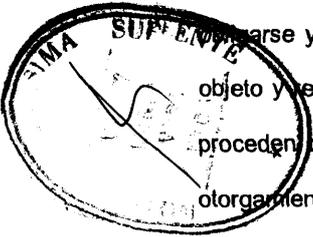


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA **INMOELOISA**
S.A.-----
CAPITAL: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de junio del dos mil siete, ante mí, Abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS**, Notario Suplente, encargada de la Notaría Trigésima por Licencia de su Titular Doctor **PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, comparecen: los señores **ELOY ALBERTO LOAIZA**, casado, ejecutivo; **LICENCIADA MARIA ELENA LOAYZA AGUILAR**, soltera, licenciada; **JENNY SIBERIA LOAIZA AGUILAR**, divorciada, ejecutiva; **HERMES GUILLERMO AGUILAR**, casado, comerciante; **CARMEN NARCISA LOAIZA AGUILAR**, divorciada, ejecutiva, **HUGO GUILDITO LOAIZA AGUILAR**, casado, ingeniero agrónomo; **MANUEL ALBERTO LOAIZA AGUILAR**, soltero, ejecutivo; y, **PETER SAMUEL ORELLANA LOAIZA**, casado, ejecutivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

comparecerse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA**

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores **ELOY ALBERTO LOAIZA**, casado, ejecutivo; Licenciada **MARIA**



ELENA LOAYZA AGUILAR, soltera, licenciada; **JENNY SIBERIA LOAIZA AGUILAR**, divorciada, ejecutiva; **HERMES GUILLERMO AGUILAR**, casado, comerciante; **CARMEN NARCISA LOAIZA AGUILAR**, divorciada, ejecutiva, **HUGO GUILDITO LOAIZA AGUILAR**, casado, ingeniero agrónomo; **MANUEL ALBERTO LOAIZA AGUILAR**, soltero, ejecutivo; y, **PETER SAMUEL ORELLANA LOAIZA**, casado, ejecutivo; ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos, hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: INMOELOISA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **INMOELOISA S.A.** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad inmobiliaria, esto es, a la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de **NOVENTA** años, que se contarán a partir de la fecha



de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón

de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier

lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El

capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientos inclusive, y

serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación

se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al

accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

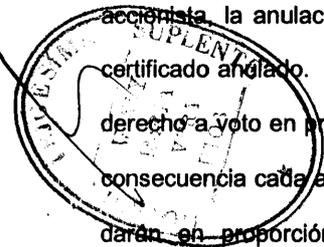
derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo

darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se

registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos.



ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán



hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo

se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas

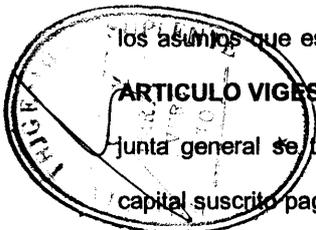
generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que

la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de



la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los



bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde

por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** La suscripción será la siguiente: **ELOY ALBERTO LOAIZA**, suscribe cuatrocientas ocho acciones; **LICENCIADA MARIA ELENA LOAYZA AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones; **JENNY SIBERIA LOAIZA AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones; **HERMES GUILLERMO AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones; **CARMEN NARCISA LOAIZA AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones, **HUGO GUILDITO LOAIZA AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones; **MANUEL ALBERTO LOAIZA AGUILAR**, suscribe cincuenta y seis acciones; y, **PETER SAMUEL ORELLANA LOAIZA**, suscribe cincuenta y seis acciones; Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas, en numerario en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado),- Abogado Erwin Hes Stiefel.- cero quinientos veintiocho. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 04 de Junio del 2007

No. 8000400646

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ELOY ALBERTO LOAIZA	US\$ 102,00
MARIA ELENA LOAYZAAGUILAR	US\$ 14,00
JENNY SIBERIA LOAIZA AGUILAR	US\$ 14,00
HERMES GUILLERMO AGUILAR	US\$ 14,00
CARMEN NARCISA LOAIZA AGUILAR	US\$ 14,00
HUGO GUILDITO LOAIZA AGUILAR	US\$ 14,00
MANUEL ALBERTO LOAIZA AGUILAR	US\$ 14,00
PETER SAMUEL ORELLANA LOAIZA	US\$ 14,00

TOTAL: US\$ 200,00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **INMOELOISA S.A**
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.




Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HES STIEFEL ERWIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2007 1:39:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- INMOELOISA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.- *fy*

Eloy Alberto Loaiza

ELOY ALBERTO LOAIZA

C.C. No.090066393-1

C.V. No. excento

Maria Elena Loayza Aguilar

LICENCIADA MARIA ELENA LOAYZA AGUILAR

C.C. No. 090775177-0

C.V.No. 2018551

Jenny Siberia Loayza Aguilar

JENNY SIBERIA LOAIZA AGUILAR

C.C.No. 090689431-6

C.V.No. 162-0022



Hermes Guillermo Aguilar

HERMES GUILLERMO AGUILAR

C.C.No. 070060833-4

C.V.No. 013-0007

TER

Narcisa Loaiza

CARMEN NARCISA LOAIZA AGUILAR

C.C.No. 090609124-4

C.V.No. 2019626

Hugo Guildito

HUGO GUILDITO LOAIZA AGUILAR

C.C.No. 090508508-0

C.V.No. 106-0416

Manuel Zoaiza

MANUEL ALBERTO LOAIZA AGUILAR

C.C.No. 090754698-0

C.V. No. 145-0020

Peter Orellana

PETER SAMUEL ORELLANA LOAIZA

C.C.No. 091603156-0

C.V.No. 021-0669

P

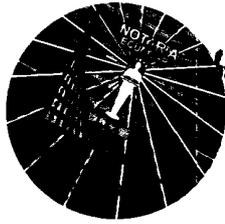
Se otorgó ante mi, Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello, confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en el mismo día de su otorgamiento.-

Ab: Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SUPLENTE



PETER

RAZON: ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, sientto como tal, que con esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública de COSNTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOELOISA S.A., otorgada ante mi, el 11 de junio del 2.007, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución numero 07-G-IJ-0003838, suscrita el 13 de junio del 2.007, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Intendente de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 14 de junio del 2.007



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 29.815
FECHA DE REPERTORIO: 14/Jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha catorce de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003838, dictada por la Especialista Jurídico, **Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, el 13 de Junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: INMOELOISA S.A.**, de fojas 66.183 a 66.197, Registro Mercantil número 11.861.-

ORDEN: 29815



S

REVISADO POR

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0011496

Guayaquil, -5 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOELOISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.